

AL DESPACHO de la Señora Juez, la demanda de Doble Sucesión Intestada y Liquidación de la sociedad conyugal, recibida vía e-mail a través del correo institucional el día jueves 20 de marzo de 2023 siendo las 5:59 P.M., proveniente del correo electrónico pereiramalaver01@gmail.com. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 14 de abril de 2023.



OSVALDO DE JESÚS POSADA MEJÍA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Viene al Despacho la presente demanda de DOBLE SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL adelantada por la apoderada de ALIRIO QUINTERO OCHOA, ELSA QUINTERO OCHOA, MARTHA CECILIA QUINTERO OCHOA y OMAIRA QUINTERO OCHOA siendo causantes LUIS ALEJANDRO QUINTERO QUINTERO y ANA MERCEDES OCHOA DE QUINTERO, para su calificación.

Como quiera que con la presente demanda se allegan los anexos necesarios y la misma cumple con los requisitos señalados en los arts. 487 y s.s. del C.G.P., procede este Juzgado por ser competente en razón a la cuantía y el último domicilio de los causantes, a declarar abierto y radicado esta sucesión y liquidación de la Sociedad conyugal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DOBLE SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de mínima cuantía, instaurada por la apoderada judicial de los señores ALIRIO QUINTERO OCHOA, ELSA QUINTERO OCHOA, MARTHA CECILIA QUINTERO OCHOA y OMAIRA QUINTERO OCHOA, siendo causantes los señores LUIS ALEJANDRO QUINTERO QUINTERO y ANA MERCEDES OCHOA DE QUINTERO.

SEGUNDO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el doble juicio sucesorio intestado de LUIS ALEJANDRO QUINTERO QUINTERO y ANA MERCEDES OCHOA DE QUINTERO, quienes fallecieron en su orden el 29 de enero del año 2015 y 31 de octubre de 1984 en Onzaga (S), según registros civiles de defunción anexos, siendo Onzaga el lugar de su último domicilio y lugar donde se encuentran sus bienes.

TERCERO: ORDENAR la liquidación de la sociedad conyugal formada por los causantes LUIS ALEJANDRO QUINTERO QUINTERO y ANA MERCEDES OCHOA DE QUINTERO, disuelta por causa de muerte, de acuerdo a la prueba aportada y a lo dispuesto en el art. 487 del CGP.

CUARTO: RECONOCER a los señores ALIRIO QUINTERO OCHOA, ELSA QUINTERO OCHOA, MARTHA CECILIA QUINTERO OCHOA y OMAIRA QUINTERO OCHOA, como herederos, por ser hijos legítimos de los causantes LUIS ALEJANDRO QUINTERO QUINTERO y ANA MERCEDES OCHOA DE QUINTERO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de **RAMIRO SILVA SUAREZ**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento de RAMIRO SILVA SUAREZ y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, deberá surtirse, por **una sola vez**, en un medio masivo de comunicación local, con el lleno de los requisitos legales debiéndose allegar al proceso constancia de su transmisión, suscrita por el funcionario donde se hubiere publicado el listado.

Efectuada la publicación, la parte interesada deberá solicitar al Juzgado la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud a lo establecido en el artículo 5 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: DISPONER que por secretaria y en virtud al numeral 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118, se incluya en el Registro Nacional de Procesos de sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en forma permanente, los siguientes datos.

1. La denominación del Juzgado.
2. El nombre de los causantes.
3. El ultimo domicilio de los causantes.
4. La mención de la clase de sucesión.
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho de intervenir dentro del presente sucesorio, para que, si fueren herederos, legatarios, cesonarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
6. El número de radicación del proceso

OCTAVO: INFORMAR de la apertura de esta sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia, conforme lo señala el art. 490 del C.G.P. Oficiese de conformidad.

NOVENO: IMPRIMIR a las presentes diligencia, el trámite establecido en el art. 487 y s.s. Código General del Proceso.

DECIMO: RECONOCER personería a la abogada LISBETH OMAIRA PEREIRA MALAVER identificada con C.C. 1.098.619.163 de Bucaramanga y T.P. No. 269.649 del CSJ, como apoderada judicial de SAUL SALAMANCA DIAZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

OPM

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 045** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 18 de ABRIL DE 2.023.

OSVALDO DE JESUS POSADA MEJIA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d49bf41ca93b8ddb44306bffc004ed0cea3752ef192456afd32ef83ad7b7aa**

Documento generado en 17/04/2023 05:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>